

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El suscrito Licenciado **LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ**, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10, 37, fracción II, 40, fracción II, 41 en su fracción III y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 4, 9, 21, 22, 34, fracción II, 35, fracción III y 36, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3° fracción XVII, 103, 105, fracción III, 106, 107 fracción I inciso b), 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos reglamentos municipales reformados; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto someter al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se expide el *“Reglamento Interno del Albergue Transitorio UNAMP del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”*; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 34, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en términos de artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- La Ley General de Víctimas obliga, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima de un delito, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

IV.- Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el *"Reglamento Interno del Albergue Transitorio UNAMP del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"*, por lo que compete conocer de este ordenamiento municipal en proyecto a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Seguridad Pública, así como de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 32, fracciones XII, XXVII, XLV y XLVII, 45, 72 bis, 76 y 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en consecuencia, solicito se lleve a cabo el turno correspondientes del proyecto de decreto de ordenamiento municipal siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento Interno del Albergue Transitorio UNAMP del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno del Albergue Transitorio UNAMP del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento Interno del Albergue Transitorio UNAMP del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento se expide con fundamento a lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 119 fracción VI

de la Ley General de Víctimas, el artículo 88 fracción IV de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Albergue Transitorio UNAMP.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Albergue Transitorio UNAMP.-** es un espacio de emergencia físico temporal, digno y seguro, en donde personas indistintas a su género (EDAD Y CONDICIÓN SOCIAL), que por su circunstancia (SOCIAL, FAMILIAR Y/O PERSONAL) fuesen víctimas del delito o se encontrasen en un estado vulnerable que pudiera poner en riesgo su integridad de su seguridad, que se encuentren en una situación de riesgo, serán atendidas, contenidas, apoyadas y protegidas por personal operativo, área de Trabajo Social y Psicología, con un enfoque interdisciplinario, centrado en su persona y en el marco de sus derechos Humanos.
- II. **Gratuidad.-** Todos los procedimientos, acciones y cualquier otro trámite y servicio que implique el presente reglamento en ningún caso, tendrán costo alguno para las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos
- III. **Igualdad y no discriminación.-** En el ejercicio de los trámites y servicios que se realizan de conformidad con el presente reglamento, los servidores públicos se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, motivada por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo; género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría, discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- IV. **Máxima Protección.-** Los servidores públicos velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.
- V. **No criminalización.-** El personal de la UNAMP en ningún caso agravará el sufrimiento de la víctima ni la tratarán como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- VI. **Victimización secundaria.-** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El municipio tampoco podrá exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.
- VII. **Participación conjunta.-** Para prevenir y evitar la vulnerabilidad de las víctimas, el municipio, deberá concertar y ejecutar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de los sectores privado y social.
- VIII. **Progresividad y no regresividad.-** Los servidores públicos que son sujetos obligados en los términos del presente reglamento tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos y no podrán restringir, limitar, condicionar ni supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- IX. **Publicidad.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán tener carácter público, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.
- X. **Rendición de cuentas.-** Los servidores públicos encargados de la ejecución del presente reglamento, así como de los planes y programas que con ella se vinculan, estarán sujetos a procedimientos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.
- XI. **Transparencia.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el municipio en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán ejecutarse en forma tal que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.
- XII. **UNAMP.-** Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables y Víctimas del Delito

Artículo 4.- La UNAMP conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias que en materia de atención a las víctimas del delito se

establecen la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia.

Artículo 5.- Las instancias que en forma coordinada participarán con la UNAMP, serán:

- I. Instituto de la Mujer Tlajomulquense;
- II. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (Sistema Dif Tlajomulco);
- III. Sistema Dif Tlajomulco;
- IV. Procuraduría Social; y
- V. En su caso ante el Ministerio Público Delegación de Tlajomulco de Zúñiga, si el delito bajo el que sean víctimas tuviese flagrancia.

Artículo 6.- La UNAMP tendrá como finalidad la atención inmediata y temporal personalizada dependiendo a su Perfil, en el que se le brindara atención interdisciplinaria en áreas de Psicología, Trabajo Social y jurídica.

Artículo 7.- La UNAMP, durante el ejercicio de sus funciones contemplará como Misión brindar a menores y personas vulnerables, como también víctimas de algún delito, que se encuentre en una situación de riesgo o vulnerabilidad, un espacio transitorio de protección inmediata y atención interdisciplinaria. La atención y canalización de servicios asistenciales, durante su estancia transitoria se dará con calidez y respeto, dirigido a lograr el desahogo del caso o la canalización de manera efectiva.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL ALBERGUE TRANSITORIO UNAMP TLAJOMULCO

Artículo 8.- Para el ejercicio eficiente de las funciones, la UNAMP tendrá la siguiente estructura:

- I. Jefatura de Oficina de la Unidad Apoyo a Personas y Menores Víctimas
- II. Psicología
- III. Trabajo Social
- IV. Auxiliar de Atención Primaria

Artículo 9.- La UNAMP tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- III. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos;
- IV. Llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a capacitar al personal para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana;
- V. Canalizar a las víctimas a las instituciones que les prestan ayuda, atención y protección especializada;
- VI. Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto irrestricto de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas;
- VII. Participar, ejecutar y dar seguimiento activamente a las acciones del Programa que les corresponda, con la finalidad de diseñar nuevos modelos de prevención y atención a las víctimas, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la Ley General de Víctimas;

- VIII. Definir y promover al interior de cada institución políticas que promuevan el respeto irrestricto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas;
- IX. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar la investigación del delito o de violaciones a derechos humanos, proporcionando la información que sea requerida por la misma;
- X. Apoyar la creación de refugios y/o albergues seguros para las víctimas;
- XI. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- XII. Atender de forma inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- XIII. Proporcionar la atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas
- XIV. Proporcionar la atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;
- XV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin;
- XVI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- XVII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- XVIII. Brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia a las víctimas, desde el momento en que lo requiera, hasta su canalización y/o resolución;
- XIX. Proveer mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a la ciudadanía en general acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos previstos en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;
- XX. Contar con mecanismos eficaces de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas;
- XXI. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;
- XXII. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;
- XXIII. Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;
- XXIV. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos ;
- XXV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;

- XXVI. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad;
- XXVII. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes; y
- XXVIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- La unidad de Psicología tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención Psicológica al ingreso y durante la estadía en UNAMP, en relación a las necesidades del Caso;
- II. Proporcionar los siguientes servicios de atención psicológica general:
 - a) Pre consulta
 - b) Evaluación Clínica
 - c) Psícodiagnostico
 - d) Juego diagnóstico
 - e) Orientación: individual, familiar, de pareja y a padres
 - f) Intervención en Crisis
 - g) Psicoterapia focalizada y a tiempo limitado
 - h) Referencia Institucional;
- III. Proporcionar los servicios de Atención Clínica Especializada:
 - a) Psicoterapia Individual
 - b) Psicoterapia Familiar y de Pareja
 - c) Psicoterapia Grupal
 - d) Psicoterapia de Juego;
- IV. Proporcionar la atención psicológica de manera grupal e individual en las siguientes áreas:
 - a) **Conductual:** Dificultades escolares de atención, hiperactividad, agresión infantil, trastorno disociar, negativa desafiante, miedos, angustia, etc.
 - b) **Emocionales:** Enuresis, encopresis, depresión infantil, temores, angustia, etc.
 - c) **Familiar:** Orientación a padres de familia de manera constante, intercalado con la terapia del menor.
 - d) **Pareja:** Acompañamiento psicoterapéutico para sanar situaciones inconclusas en la relación y obtener mayor estabilidad;
- VI. Elaborar y presentar el reporte de actividades de Unidad de Psicología de la UNAMP; y
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Comisario de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 11.- La Unidad de Trabajo Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar lineamientos en materia de trabajo social para la atención a las víctimas del delito;
- II. Brindar atención de calidad a todas las personas que soliciten el servicio al departamento de Trabajo Social, misma que deberá ser sin discriminación en cuanto sexo, religión, edad, procedencia, costumbres;
- III. Atender y dar seguimiento a los asuntos de menores y personas ingresadas a UNAMP hasta la resolución de su conflicto, de conformidad con el presente Reglamento, vía oficio a las diferentes dependencias Municipales o Estatales dependiendo del caso;
- IV. Realizar visitas domiciliarias, valoraciones sociales y estudios socioeconómicos a las víctimas del delito, cuando se requiera;

- V. Orientar y, en su caso, canalizar a las víctimas del delito a las instituciones competentes, de acuerdo con la problemática que presenten, misma que deberá ser pronta y en relación a las necesidades de la persona ingresada a UNAMP;
- VI. Vigilar que el Menor y la persona asistida, reciba la atención adecuada, en base a su necesidad como también lo esencial en relación a su estadía (comida, ropa, un lugar digno donde dormir, y atención medica si este lo requiriera); misma que deberá estar acompañada del Auxiliar de Atención Primaria de UNAMP;
- VII. Acompañar en los traslados de los menores y de las personas asistidas, de conformidad con los protocolos definidos para tal fin, preferentemente si el traslado se realiza en vehículo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- VIII. Establecer y mantener la vinculación directa con las diferentes Instituciones Municipales o Estatales para la coordinación de la resolución del caso.
- IX. Elaborar y presentar el reporte de actividades de Unidad de Trabajo Social de la UNAMP; y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Comisario de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 12.-El auxiliar de Atención Primaria de la UNAMP tendrá las siguientes funciones:

- I. Estar al tanto y atender al menor o la persona vulnerable que se encuentre en el albergue UNAMP en las siguientes necesidades:
 - a. Alimento.
 - b. Aseo personal
 - c. Coordinar el descanso y acondicionar su lugar de descansó.
 - d. Vigilar el Menor o la Persona vulnerable.
 - e. Proporcionar Ropa Limpia;
- II. Estar al tanto y suministrar los tratamientos que se requieran cuando el menor o persona vulnerable estuviese bajo estos, mismo que deberá suministrarse dentro del horario especificado y por un médico tratante;
- III. Estar al tanto y mantener las instalaciones del albergue UNAMP en estado limpio, con suministro adecuado de artículos de limpieza y alimento;
- IV. Identificar y notificar a las unidades de Trabajo Social y Psicología las anomalías que se presenten durante el desarrollo de sus funciones, en relación a los menores o las personas vulnerables; y
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Comisario de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO III **DE LOS BENEFICIARIOS DEL ALBERGUE TRANSITORIO UNAMP TLAJOMULCO**

Artículo 13.- Se considerarán beneficiarios del Albergue Transitorio de la UNAMP los (as) Menores y Personas que directa o indirectamente, en lo individual o en colectivo, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Artículo 14.- El perfil que deberán cubrir los beneficiarios para ingresar al Albergue de la UNAMP será:

- I. Encontrase en una Situación Vulnerable, donde pueda existir riesgo de ser víctima de algún tipo de delito o situación de actos por omisión o acción que ponga en peligro de su integridad física y psicológica.
- II. Ser parte afectada o menor vulnerable ante un servicio de Policía (ya sea por notificación vía cabina o al paso del recorrido policial)
- III. Solicitar de manera particular el ingreso (Persona mayor de 18 años) que puedan encontrarse en estado vulnerable y no haya redes Familiares que le apoyen de manera permanente. (ejemplo: personas de otro Estado de la Republica).
- IV. Ser una persona o Menor sana donde no padezca una enfermedad infecto-contagiosa o lesiones que ponga en riesgo su vida, o alguna Crisis Psicótica de origen toxicológico y mental, que necesite de manera Permanente o temporalmente atención Médica especializada.

- V. No tener una enfermedad mental la cual sea grave o tenga episodios de crisis recurrentes, donde durante su estancia en **UNAMP** que pudiera poner en riesgo su Vida o la integridad de las personas asistidas en ese lugar.
- VI. Encontrarse por el momento sin redes Familiares de apoyo, o en caso de que cuente con dichas redes y que en ellas se continúe con una situación de riesgo, será posible su ingreso, hasta que canalice su Expediente.
- VII. En el caso de Mujeres (menores o Mayores) que vengán acompañadas de algún hijo menor de edad, tendrá que acreditar (entroncamiento) el parentesco del mismo, si este no se pudiera hacer, tendrá que dejar por escrito que la responsabilidad total de la integridad de su hijo menor no será responsabilidad de **UNAMP**. (ante esto gozará los mismo privilegios que cualquier otra persona asistida)
- VIII. Aceptación del plan de intervención y canalización, como también las reglas dentro de **UNAMP**.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ALBERGUE TRANSITORIO UNAMP TLAJOMULCO

Artículo 15.- Los supuestos de servicios de carácter protocolario para la atención que brindará la UNAMP, serán:

- I. **Menor(s) de edad que estuviese físicamente extraviado**, donde después de realizarse una investigación profunda no se logre contacto con algún familiar o persona que conozca redes Familiares, independiente a las siguientes características:
 - a) Que hubiese familiar que pudiera hacerse cargo, pero no pueda comprobar el lazo consanguíneo, con algún documento.
 - b) Que haya sido en repetidas ocasiones el extravió y se conozca el domicilio de los Familiares responsables.
- Es importante para este caso, en cuanto se tenga el menor físicamente extraviado, se tendrá que dar de conocimiento a **ALERTA AMBER** y a su vez a Trabajo Social de la UNAMP.
- c) Aplicar protocolo de menores físicamente extraviado.
- II. **Menor (es) que estuviesen en situación de abandono en su domicilio**, a su vez en estado de calle, donde algún familiar no estuviese cerca del domicilio de él menor, o que no pueda tener comunicación telefónica ni física con alguien responsable de él mismo; aplicar protocolo de menores en situación de abandono en su domicilio.
 - III. **Menor(es) víctima (s) de algún delito (Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales)** que no cuente con algún familiar que le apoye para su estadía en lo que se presenta el trámite legal ante el Ministerio Público, donde implique la intervención de Trabajo Social. Aplicar protocolo de menores víctimas de algún delito (Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales).
 - IV. **Menor(es) que estuviese (n) en situación de calle**, donde su voluntad este en contra de regresar a su domicilio o familia, ya que se presume una situación de riesgo para él, independiente que el menor conozca físicamente la ubicación de su domicilio. Aplicar protocolo de menores que estén en situación de calle.
 - V. **Menor (es) acogidos**, porque sus padres o alguno de ellos (mamá y papá, o padres solteros) estén presentes durante su detención (independientemente de delito o falta administrativa), donde en el momento no se logre la comunicación o ubicación física de algún otro familiar que se pueda hacer responsable del menor. Aplicar protocolo de menores acogidos.
 - VI. **Mujer adulta o menor, que fuese víctima de Violencia Intrafamiliar** por parte de su pareja, donde no cuente con familiares para poder apoyarse o tener un refugio donde acudir en lo que se resuelve su situación. (incluyendo el que vengán acompañadas de hijos menores de edad). Aplicar protocolo de mujer adulta o menor que fuese víctima de violencia intrafamiliar.

- VII. **Personas de la tercera edad (hombre o mujer), que se encuentren físicamente extraviados**, en el cual por la investigación de rastreo de familiares no se logre la ubicación de un domicilio o vía telefónica con una persona que se pueda hacer responsable. Aplicar protocolo de personas de la tercera edad (hombre o mujer) que se encuentren físicamente extraviados.
- VIII. **Persona de la tercera edad (hombre o mujer) que se encuentre en estado de abandono**, en la cual la persona no tenga conocimiento de donde pueda localizar a sus familiares, y que por su integridad física y psicológica el lugar donde pertenece es riesgoso. Aplicar protocolo de personas de la tercera edad (hombre o mujer) que se encuentre en estado de abandono.

CAPÍTULO V **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS MENORES O PERSONAS** **VÍCTIMAS AL ALBERGUE TRANSITORIO UNAMP TLAJOMULCO**

Artículo 16.- Los procedimientos por el que se tendrá que regular la recepción de menores o personas víctimas al Albergue Transitorio UNAMP Tlajomulco serán los siguientes:

- I. Procedimiento de recepción de menores o personas víctimas por parte del personal del Albergue Transitorio de la UNAMP Tlajomulco, mismos que son presentados por parte de los elementos operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, la cual se realizará bajo los siguientes pasos:
 1. El elemento de la Comisaría presenta al menor o persona víctima con la siguiente documentación:
 - a) Copia de Informe de Policía Homologado.
 - b) Original de Parte Médico de Lesiones.
 - c) Hoja de ingreso a UNAMP (previamente llenada por los elementos).
 2. Personal del albergue UNAMP registra ingreso de menor o persona víctima en libro bitácora;
 3. Personal del albergue UNAMP da ingreso al menor o persona víctima;
 4. El menor o persona víctima recibe atención psicológica; y
 5. El menor o persona víctima espera asignación de estancia prolongada.
- II. Procedimiento de recepción de menores o personas víctimas por parte del personal del Albergue Transitorio de la UNAMP Tlajomulco, presentados por otras dependencias del Gobierno Municipal, la cual se realizará bajo los siguientes pasos:
 1. La dependencia expone el caso al Área de Trabajo Social como posible candidato para gestionar el ingreso;
 2. Presenta oficio de petición dirigida a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, para el resguardo del menor o la persona adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Expediente del menor o persona víctima
 - b) Oficio que motive la canalización del menor o persona víctima.
 - c) Parte médico
 - d) Valoración psicológica
 - e) Copia de la denuncia, en su caso;

El apoyo que se brinde a otras dependencias del Gobierno Municipal con la recepción e ingreso al Albergue UNAMP Tlajomulco será de manera transitoria, en lo que se logra la gestión de un lugar de estancia prolongada (albergue, casa de descanso, o localización de redes familiares), cumpliendo con los perfiles establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

3. Personal del albergue registra ingreso de menor o persona víctima en libro bitácora;
4. Personal del albergue da ingreso al menor o persona víctima;
5. El menor o persona víctima recibe atención psicológica; y
6. El menor o persona víctima espera asignación de estancia prolongada.

CAPÍTULO VI
DE LA ESTADÍA DE LOS MENORES O PERSONAS VÍCTIMAS EN EL ALBERGUE
TRANSITORIO UNAMP TLAJOMULCO

Artículo 17.- La estadía de los menores y las personas asistidos en el Albergue Transitorio UNAMP Tlajomulco estará regulada por los siguientes horarios, mismos que serán respetados de conformidad la escala que a continuación se exponen:

- a) Menor(es) de edad que estuviese físicamente extraviado, máximo **48 horas** en días hábiles lunes a viernes, hasta **72 horas** en fines de semana y días festivos.
- b) Menor (es) que estuviesen en situación de abandono o situación de calle, máximo **48 horas** en días hábiles, hasta **72 horas** en fines de semanas y días festivos.
- c) Menor(es) Víctima (s) de algún delito (Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales). Máximo **48 horas** días hábiles, hasta **72 horas** en fines de semana o días festivos.
- d) Mujer (es) adulta (s) o menor (es), que fuese (n) víctima (s) de Violencia Intrafamiliar máximo **72 horas**, contando días hábiles y fines de semana.
- e) Personas de la tercera edad (hombre o mujer), que se encuentre físicamente extraviado, máximo **72 horas**, contando días hábiles y fines de semana.
- f) Personas de la tercera edad (hombre o mujer) se encuentre en estado de abandono, máximo **72 horas**, contando día hábiles y fines de semana.

De igual forma los tiempos antes mencionados en cada supuesto se respetaran al desahogo por parte de la **UNAMP** para su canalización vía oficio y entrega de la persona a la Dependencia correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MENORES Y PERSONAS ATENDIDAS

Artículo 18.- Serán obligaciones de los albergados, las siguientes:

- I. Someterse a los exámenes y estudios de cualquier tipo, ya sean de estudios indicados por el psicólogo, la trabajadora social y/o médico;
- II. Realizar cotidianamente su aseo personal;
- III. Ingerir sus alimentos en el comedor, de acuerdo con el horario estipulado para ello; solamente por enfermedad podrán tomarse los alimentos en los Dormitorios;
- IV. Depositar en la administración sus objetos de valor previo recibo de los mismos;
- V. Los medicamentos prescritos por médicos ajenos al albergue deberán ser entregados al área de administración y la receta original al responsable y/o Médico de la unidad para su registro en el expediente; y
- VI. Conducirse adecuadamente con sus compañeros y personal, tratándolos con respeto y sin agresión verbal o física.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DE UNAMP PARA LA GENERALIDAD DEL PERSONAL.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido para el personal operativo y Administrativo como de los Menores y las Personas Atendidas:

- I. Fumar dentro de las áreas cerradas de la unidad, ya sean dormitorios, baños, comedor o sala y sólo hacerlo en las áreas destinadas a este propósito;
- II. Presentarse a la unidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- III. Robar o dañar cualquier instalación u objeto que no le pertenezca;
- IV. Dar dádivas en dinero o especie al personal de la unidad;
- V. Introducir bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos Punzo-cortantes;
- VI. Ingresar medicamentos sin avisar al responsable de la unidad; y
- VII. Guardar alimentos en su dormitorio.

El UNAMP no se hace responsable por dinero en efectivo o valores no entregados al responsable de la unidad.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los menores y personas albergadas en la UNAMP, se procederá de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por incumplimiento en primera ocasión por parte del responsable de la UNAMP;
- II. En caso de reincidir, por segunda ocasión, amonestación por escrito con copia su expediente;
- III. Una tercera reincidencia implicará la salida del UNAMP.

Será también motivo de salida del Albergue de la UNAMP.

- I. Introducir bebidas alcohólicas o drogas enervantes;
- II. Fumar en el interior de los dormitorios;
- III. Mostrar conducta inadecuada, causar disturbios o daño a sus compañeros, al personal y/o a las instalaciones del albergue;
- IV. La agresión física o verbal, falta de respeto o robo al personal o a cualquier compañero;
- V. Introducción de armas blancas o de fuego; y
- VI. Acoso sexual a sus compañeros o al personal.

Artículo 21.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables de la UNAMP, se procederá de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por incumplimiento en primera ocasión por parte del responsable de la UNAMP;
- II. En caso de reincidir, por segunda ocasión, amonestación por escrito con copia su expediente, con copia al Jefe Inmediato y con copia al Comisario.
- III. Una tercera reincidencia implicará la salida del Albergue de la UNAMP.

Será también motivo de salida de UNAMP.

- a. Introducir bebidas alcohólicas o drogas enervantes;
- b. Fumar en el interior de las instalaciones en donde esté prohibido hacerlo;
- c. Mostrar conducta inadecuada, causar disturbios o daño a sus compañeros de trabajo y/o a las instalaciones del albergue;
- d. La agresión física o verbal, falta de respeto o robo al personal albergado o a cualquier compañero de trabajo;
- e. Introducción de armas blancas o de fuego a las instalaciones; y
- f. Acoso sexual a sus compañeros de trabajo o al personal albergado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Segundo.- A partir de la publicación del presente reglamento, la UNAMP contará con 60 días hábiles para la elaboración de los protocolos de actuación de la UNAMP."

V.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la aprobación de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales,

Redacción y Estilo, de Seguridad Pública, así como de Derechos Humanos, como coadyuvantes, el proyecto de Decreto por el que se expide el *"Reglamento Interno del Albergue Transitorio UNAMP del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"*.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 15 de septiembre del 2014.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz"



**LICIENCIADO LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.**

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se expide el "Reglamento Interno del Albergue Transitorio UNAMP del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

AUC/jlpp/frml